



166

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO
RADICACIÓN
ACCIONANTE
ACCIONADA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-3335-012-2016-00382-00
FIDEL HERNANDO RODRIGUEZ
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

AUDIENCIA DE PRUEBAS ALEGACIONES Y FALLO
ARTICULO 181 Y 182 DE LA LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 425 -2018

En Bogotá D.C. a los siete días de noviembre del dos mil dieciocho a las nueve y treinta la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública la SALA 9 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: DR. JUAN JOSE SILVA GONZALES
Parte demandada: DRA. YEIMY CAROLINA GUALDRÓN GUTIERREZ a
quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia
Ministerio Público: No asistió a la audiencia

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Pruebas
2. Alegaciones Finales
3. Decisión de Fondo

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el control de legalidad y saneamiento señalado en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a los apoderados, quienes en su intervención no expresan ninguna irregularidad que sanear y como el Despacho tampoco la advierte, se da por agotada esta etapa.
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRUEBAS.

En la audiencia inicial de 20 de junio de 2018 (fl.125), se incorporaron como pruebas los documentos allegados, y se ordenó oficiar a Colpensiones para que expidiera certificación con miras a establecer si la base pensional fue indexada, como respuesta se recibió el memorial de 3 de julio de 2018 (fl.141-149) en el cual se presenta el método de liquidación aplicado, de la cual se corre traslado a la parte.

Valga precisar que con posterioridad a la audiencia inicial, con auto de 31 de agosto de 2018 (fl.162), se ordenó oficiar al Departamento de Cundinamarca para que se expida: "Certificación sobre que periodo de tiempo y cuáles son los factores constitutivos de salario que se tenían en cuenta como ingreso base de liquidación para determinar el valor de la primera mesada pensional para los empleados públicos del Departamento de Cundinamarca antes de la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993", aunque no se ha otorgado respuesta, observa el Despacho que en la contestación de la demandada (fl.141-149), se allegó la certificación GNR 012136 de 7 de abril de 2014 (fl.143-144) en la cual indica los factores que se tuvieron en cuenta para liquidar la pensión del actor.

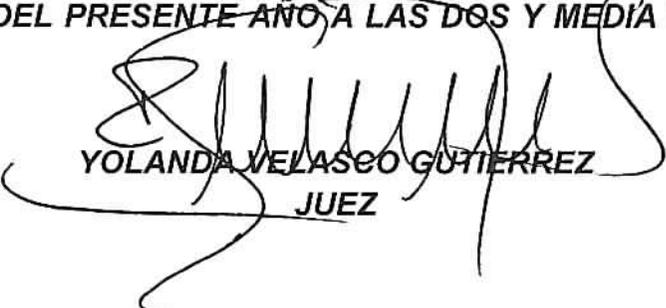
Así las cosas, el Despacho encuentra en el expediente la prueba necesaria para decidir, por lo que declarará cerrado el debate probatorio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

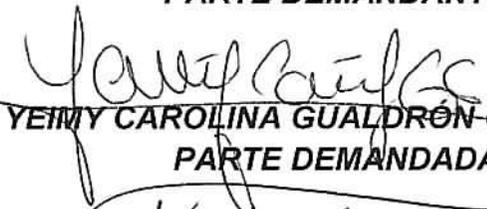
ALEGACIONES FINALES

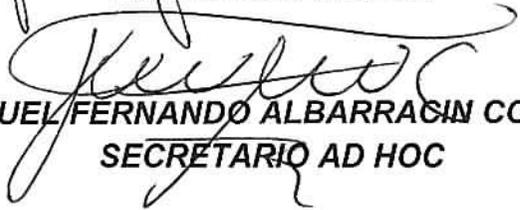
Las partes presentaron sus alegaciones las cuales quedan consignadas en la videograbación.

El Despacho señala que el sentido del fallo es negar las pretensiones en virtud de la aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia; sin embargo, dada la extensa argumentación que presenta el apoderado de la parte demandante en los alegatos, se hará pronunciamiento sobre sus consideraciones; razón por la cual fija fecha para expedir el fallo para el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUAN JOSE SILVA GONZALES
PARTE DEMANDANTE


YEIMY CAROLINA GUALDRÓN-GUTIERREZ
PARTE DEMANDADA


MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC